RAD 27-2007-00930-00
AUTO No. 8096.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018.

En virtud a que las partes en el presente proceso a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede (NO. 7156 del 07 de noviembre de 2018. Fl. 310), el juzgado los exhorta para que procedan de conformidad. Para lo cual se concede un término de 3 días.

Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el proceso a despacho.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 14 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 007 2014 01059 00
AUTO No. 8090
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00180 00
AUTO No. 8092
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte actora, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2014 00467 00
AUTO No. 8094
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00445 00
AUTO No. 8095
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2016 00618 00
AUTO No. 8091
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 05-2011-00306-00
AUTO No. 8095
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018.

Visto el Oficio No. 7392 que antecede del Juzgado del superior funcional, el juzgado,

RESUELVE:

Estese a lo resuelto por el Juez de mayor nivel en auto No. 1793 de fecha 06 de diciembre de 2018, el cual se pone en conocimiento de las partes en este asunto, *a través del cual solicita copia del listado de todos los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario para el presente proceso*, para efecto de resolver el recurso de apelación interpuesto contra el **auto No. 3962 del 18 de junio de 2018.** Por lo tanto, que la parte recurrente del citado auto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, aporte las expensas necesarias para reproducir el listado de todos los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario para el presente proceso, so pena que el superior funcional declare desierto el recurso interpuesto contra el auto No. 3962 del 18 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 14 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 033 2016 00411 00
AUTO No. 8077
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00580 00
AUTO No. 8089
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos sin consideración la respuesta al Oficio No. 3082 del 27 de noviembre de 2.018 proveniente de COLPENSIONES toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 17 de septiembre de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 DIC 2018

SECRETARIO

RAD. 006 2016 00587 00
AUTO No. 8079
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00789 00
AUTO No. 8080
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.004 2017 00851 00
AUTO No. 8085
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

En atención al escrito que antecede proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y del apoderado judicial de la parte demandante el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a lo dispuesto mediante auto Nº 7505 del 27 de noviembre de 2018, visible a folio **32** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el Oficio #02-2656 registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali con la nota devolutiva y copia de los recibos de inscripción del documento por valor de $20.100.

Cumplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 0032017 00321 00
AUTO No. 8087
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 097 del 13 de diciembre de 2.017 proferido por este despacho, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 017 2015 00142 00
AUTO No. 8086
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-153 de fecha 26 de febrero de 2.018, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

15

RAD. 004 2018 00093 00
AUTO No. 8078
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00452 00
AUTO No. 8088
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

En atención al escrito allegado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR la respuesta al Oficio No. 02-2686 de fecha 21 de septiembre de 2.018, allegado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad, mediante el cual informa que revisado el portal del Banco Agrario no hay dinero pendiente de transferir y las personas citadas en el oficio de la referencia y los depósitos relacionados corresponden a otra persona que no es sujeto procesal del asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 ENE 2019

SECRETARIO

17

RAD 33-2013-00494-00
AUTO No. 8093.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito de la parte demandada, se pone en conocimiento de la parte ejecutante. Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el proceso a despacho, para analizar lo solicitado. Sin embargo, estese el peticionario a lo dispuesto en el auto No. 6749 del 18 de octubre de 2018. Fl. 92 C-1.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 14 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 009 2012 00630 00
AUTO No. 8074
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial la consulta al portal WEB del Banco agrario, en la cual se evidencia que para el presente proceso no hay títulos judiciales cargados al despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 006 2016 00630 00
AUTO No.8075
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- Dejar sin efecto el numeral 4° del Auto No. 7096 de fecha 02 de noviembre de 2.018 mediante el cual se le revoca el poder a la abogada ANGELA MARÍA BENAVIDE LEDESMA, toda vez que ella es la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y no del cedente Banco Bancolombia S.A.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 010 2015 00213 00
AUTO No. 8070
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali,19 de diciembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 FEB 2019

SECRETARIO

21

RAD. 006 2018 00272 00
AUTO No. 8076
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 28-2003-00705-00
AUTO No. 8083.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría para emitir los oficios ordenados en el auto No. 6765, del 18 de octubre de 2018, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del **art. 132 del C.G.P,** dado que revisado el proceso se evidencia que en el auto No. 6775 del 18 de Octubre de 2018. Fl. 125, el despacho NO se pronunció frente al EJECUTIVO POR EL COBRO DE HONORARIOS DE PERITO, adelantado en el presente proceso, siendo que la última actuación data julio de 2014.

En consecuencia de lo anterior y sin más consideraciones, el juzgado se apartará de lo ordenado en el Auto No. 6775 del 18 de Octubre de 2018. Fl. 125.

Sin embargo, por economía y celeridad y puesto que el despacho NO se pronunció frente al EJECUTIVO POR EL COBRO DE HONORARIOS DE PERITO, adelantado en el presente proceso, siendo que la última actuación data julio de 2014. Se decretará la terminación del proceso Ejecutivo Singular, así como el Ejecutivo por cobro de honorarios, presentado por la perito NELLY VILLAREAL YEPES.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, en consecuencia el juzgado se aparta de lo ordenado en el Auto No. 6775 del 18 de Octubre de 2018. Fl. 125.

3. POR ECONOMÍA Y CELERIDAD y puesto que el juzgado NO se pronunció en el auto que antecede frente al EJECUTIVO POR EL COBRO DE HONORARIOS DE PERITO, adelantado en el presente proceso, *siendo que la última actuación data julio de 2014.* **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, ASÍ COMO EL EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS, PRESENTADO POR LA PERITO NELLY VILLAREAL YEPES,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. Puesto que el proceso se encuentra en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código

General del Proceso, en su numeral segundo, procede el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

4.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

5.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 007 2003 00431 00
AUTO No. 7959
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CAL I
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 6022 de fecha 14 de agosto de 2017, a través del cual se indica que la notificación que se debe hacer al acreedor hipotecario es por la anotación 3 de fecha 25-01-1995 " **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA"** de la escritura 9171 del 21-12-1994 de la **NOTARIA TERCERA (3) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI** de **HOLGUINES S.A**. a **CORPORACIÓN DE COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** y no de la obligación que se cobra dentro del presente proceso el cual corresponde a la anotación 9 de fecha 17-05-1996 de la cual es acreedora actualmente la señora **DIANA MARIA PIRA MARIN**.

Por lo anterior **NO SE ACCEDE** a la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

2.-POR SECRETARÍA REQUIERASE al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** e **INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S., INVERST S.A.S** a fin de que den cumplimento a lo ordenado mediante oficios 02-2963, 02-2964 de fecha 15 de agosto de 2017, a través del cual se les ordena informen sin la acreencia que se observa en el certificado de tradición de inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-517294 anotación 3 de fecha 25-01-1995 "HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA" DE LA ESCRITURA 9171 del 21-12-1994 de la NOTARIA TERCERA (3) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI de HOLGINES S.A. a CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" se encuentra vigente dado que en las respuestas dadas al despacho solo informan respecto de la hipoteca que se ejecuta dentro del presente proceso la cual aparece en la anotación No. 9. de fecha 17-05-1996.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2004 00471 00
AUTO No. 8051
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CAL I
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $29.413.444,oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

25
594.

RAD. 025 2010 00974 00
AUTO No. 8052
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CAL I
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

PREVIO a dar trámite a la petición que antecede **ORDÉNESE** a la parte actora se sirva aclarar la dirección del bien inmueble aprehendido en este asunto, toda vez que existe inconsistencia entre la que se indica en la diligencia de secuestro y la que aparece en el certificado de tradición. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal, Sub dirección Catastro, a la Oficina de Planeación Municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirvan certificar la nomenclatura correcta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-406202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2016 00157 00
AUTO No. 8084
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CAL I
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.- Corregir el numeral primero de auto No. 7787 de fecha 10 de diciembre de 2018, en el sentido de indicar que la inscripción de la Dación en pago debe hacerse ante la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. Por lo mismo se corrige también el literal b del numeral en mención, indicándose que el vehículo objeto del presente asunto se encuentra matriculado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y es a quien debe comunicarse el levantamiento de la medida.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

110 27 2

RAD. 09-2011-00037-00
AUTO No. 8082.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018.

En virtud a que en el numeral 9º de la parte resolutiva del auto de fecha 10 de diciembre de 2018 (Fl. 105), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el valor a entregar al adjudicatario es la suma de $2.152.125,oo y no como se indicó en el auto citado $2.125.125,oo.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

RAD. 10-2013-00360-00
AUTO No. 8081.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018.

Vista la constancia que antecede y, en virtud a que en el auto No. 7793 del 10 de diciembre de 2018 (Fl. 86), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre completo de la beneficiaria es ALBA OLIVIA PEREA DE RUIZ y no como se indicó en el auto citado ALBA OLIVIA PEREA DE RUIZ.

Por economía y celeridad y dado que el título de depósito judicial No. 469030002252746 "*No está disponible, toda vez que se encuentra contenido en la orden de pago No. 3085*", obrante a folios 69 del C-1, y que está pendiente de ser diligenciado para su cobro por la parte ejecutada, el mismo se excluye de lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 7793 del 10 de diciembre de 2018 (Fl. 86).

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.